

Sunchales, 26 de agosto de 1991.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 379/91.-800/91

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Gabinete Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Colegiado manifestando la necesidad de continuar con la obra de alumbrado público en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ejecución de la misma sería la respuesta que requieren los numerosos reclamos que vecinos de los diferentes barrios efectuaron al respecto;

Que, además de cambiar favorablemente el aspecto estético del barrio en que se requiere, incrementaría la seguridad de las familias que allí habitan;

Que, la citada mejora se realizaría en parte de los barrios: Moreno, Cooperativo, Sur, 9 de Julio y Colón de nuestra ciudad, comprendiendo un total de 17 cuadras;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 379/91.-800/91

Art. 1º)Dispónese la ejecución de las obras de Mejora del Alumbrado Público, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas que constan en la presente Ordenanza, en las siguiente calles:

R. Balbin entre M.T. de Alvear y vías del Ferrocarril Mitre.

J.J. Paso entre R. Balbin y Avda. Eva Perón.

Avda. Moreno entre Dentesano (bis) y Tte. Gral. Richieri.

Rivadavia entre Lainez y Rotania.

Zeballos entre J.V. González y J.D. Perón.

Leguizamón entre Colón y Tucumán.

Tucumán entre Leguizamón y J.A. Roca.

Art. 2º)La obra de iluminación abarcará un total de 17 cuadras.

Art. 3º)Las obras previstas en la presente Ordenanza se ejecutarán por el régimen de Administración Municipal, utilizándose personal de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 4º)La obra consistirá en reemplazar los artefactos en bocacalles y agregar uno más por cuadra. Se utilizarán lámparas de vapor de sodio de alta presión de 150 Wats.

Art. 5º)Establécense en 120 días contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, el plazo de ejecución de las obras antes mencionadas.

Art. 6º)Declárense de utilidad pública las obras citadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art. 7º)Las obras que se ejecuten en virtud de la presente Ordenanza, el material empleado y sus accesorios, quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo alguno para la Municipalidad de Sunchales.

Art. 8º)La conservación de las instalaciones y elementos que se coloquen con motivo de las obras estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Sunchales durante el plazo de vida útil de las obras, el cual se fija en la presente.

Art. 9º)La supervisión técnica de las obras será ejecutada por la secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 10º)A los fines del pago de las obras dispuestas por la presente, crease una contribución de mejoras cuyo monto total será igual al costo de las obras ejecutadas, tendrá carácter de obligatoriedad y estará a cargo de los propietario de inmuebles beneficiados por aquellas.

Art. 11º)Para la determinación del costo de la obra, fijase una Unidad Tributaria que resultará de dividir el Presupuesto Total de las Obras por la suma total de las longitudes de los frentes de los inmuebles beneficiados. Considerándose inmuebles beneficiados por las obras dispuestas aquellos que tengan frente directo a las calles mencionadas en el Artículo 1º).

Art. 12º)Los inmuebles beneficiados , según lo dispuesto por el artículo anterior, quedarán afectados al pago de la contribución de mejoras que resulte de multiplicar la Unidad Tributaria antes mencionada por las longitudes de los frentes correspondientes. El total de la sumatoria de las Unidades Tributarias es de 2830,71.

Art. 13º)Los inmuebles que resulten afectados al pago de la contribución de mejoras creada por la presente, quedarán eximidos de cualquier otra similar por alumbrado público, por el plazo de vida útil de las obras, el cual se establece en diez años desde la fecha de vencimiento de la primera cuota.

Art. 14º)El costo total de las obras comprenderá el material que se emplee para su ejecución, los accesorios indispensables para su funcionamiento, los trabajos de mano de obra, los trabajos complementarios y cualquier otro gasto que insuman.

Art. 15º)Fijase el valor de Unidad Tributaria prevista por el Art. 11º) En A 56.966.-

Art. 16º)Todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras, aunque sean personas jurídicas públicas, quedan obligados al pago de la contribución de mejoras.

Art. 17º)El pago de la obra podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a)De contado: hasta 10 días después de aprobada su ejecución.
- b)En 3 o 5 cuotas mensuales a pagar por quienes opten por el sistema de cuotas, actualizables con los mayores costos de la obra. La primera de las cuotas vencerá el día 10 del mes en que se inicien las obras, o el día hábil inmediato anterior si éste resultara no laborable.

Art. 18º)Determinase que los contribuyentes que estén afectados al pago de las Obras de Pavimento y/o Red de Desagües Cloacales, podrán continuar abonando éstas posponiendo el pago del alumbrado público para cuando finalicen.

Art. 19º)Habilitase un Registro de Oposición que funcionara durante diez días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de emisión del Decreto correspondiente.

Los propietarios de los inmuebles que deban pagar contribución de mejoras por las obras aquí dispuestas, podrán expresar su oposición a las mismas bajo las siguientes condiciones:

- a)Asentando su disconformidad en el Registro de Oposición bajo su firma.
- b)Exhibiendo su documento de identidad y haciendo constar su tipo y número.

c)Acreditando su carácter de propietarios del inmueble afectado por la contribución de mejoras, mediante la presentación de escritura pública o documento público debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades.

Art. 20°)La Municipalidad, a los fines de la presente Ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el artículo anterior.

Art. 21°)Las obras citadas no se ejecutarán si el monto de las contribuciones de mejoras que deban pagar los vecinos opositores superara el 40% del monto de las obras dispuestas.

Art. 22°)El vencimiento del plazo fijado por el Artículo 19°) hará caducar de pleno derecho la facultad de los contribuyentes de oponerse a las obras dispuestas.

Art. 23°)En el caso de suspensión definitiva de las obras por cualquier causa, aquellos propietarios beneficiarios de las mismas continuarán pagando sus cuotas hasta agotar el costo total en el período restante de pago. En esta circunstancia aquellos afectados que hayan efectuado pago en virtud de lo establecido en este plan y que no tengan las obras construidas, serán resarcidos por el monto abonado, en el mismo número de cuotas actualizadas, según lo previsto y sin intereses, que resten para completar el número de 3 ó 5 establecido.

Art. 24°)Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno.

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 25°)Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dèse al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 27 de agosto de 1991.-

ING. HECTOR PORTA
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
COMUNIDAD ORGANIZADA

ING. RUBEN GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL